

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JUGADORES Y ENTRENADORES DE HOCKEY PATINES



AJEHP



## ÍNDICE

<b>CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	3
<b>Artículo 1. Denominación y logotipo.</b> .....	3
<b>Artículo 2. Duración.</b> .....	3
<b>Artículo 3. Fines.</b> .....	3
<b>Artículo 4. Actividades.</b> .....	3
<b>Artículo 5. Domicilio social y ámbito de actuación.</b> .....	4
<b>CAPITULO II – ASAMBLEA GENERAL</b> .....	4
<b>Artículo 6. Naturaleza y composición.</b> .....	4
<b>Artículo 7. Reuniones.</b> .....	4
<b>Artículo 8. Convocatorias.</b> .....	5
<b>Artículo 9. Adopción de acuerdos.</b> .....	5
<b>Artículo 10. Facultades.</b> .....	5
<b>CAPITULO III – JUNTA DIRECTIVA</b> .....	6
<b>Artículo 11. Composición.</b> .....	6
<b>Artículo 12. Reuniones.</b> .....	6
<b>Artículo 13. Facultades.</b> .....	6
<b>Artículo 14. Presidente/a.</b> .....	7
<b>Artículo 15. Vicepresidente/a.</b> .....	7
<b>Artículo 16. Secretario/a.</b> .....	7
<b>Artículo 17. Tesorero/a.</b> .....	8
<b>Artículo 18. Vocales.</b> .....	8
<b>Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.</b> .....	8
<b>CAPITULO IV – SOCIOS/AS</b> .....	8
<b>Artículo 20. Requisitos.</b> .....	8
<b>Artículo 21. Clases.</b> .....	8
<b>Artículo 22. Baja.</b> .....	10
<b>Artículo 23. Derechos.</b> .....	10
<b>Artículo 24. Deberes.</b> .....	10
<b>Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.</b> .....	11
<b>CAPÍTULO V – REGIMEN ECONÓMICO</b> .....	11
<b>Artículo 26. Recursos económicos.</b> .....	11
<b>Artículo 27. Patrimonio.</b> .....	11
<b>Artículo 28. Duración del ejercicio.</b> .....	11



<b>CAPITULO VI – DISOLUCIÓN</b> .....	12
<b>Artículo 29. Disolución</b> .....	12
<b>Artículo 30. Liquidación y destino del remanente</b> .....	12



# ESTATUTOS AJEHP

## **CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación y logotipo.**

Con la denominación “ASOCIACIÓN DE JUGADORES Y ENTRENADORES DE HOCKEY PATINES”, por anagrama A.J.E.H.P. se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación tendrá el logotipo que encabeza las páginas de los presentes Estatutos.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

### **Artículo 2. Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 3. Fines.**

La Asociación tiene como fines:

- a) Orientar, asesorar y defender a sus asociados en toda cuestión relativa a su actividad deportiva/profesional, formativa y de promoción del hockey sobre patines.
- b) Representar y proteger los intereses colectivos de los asociados en la esfera privativa de sus derechos y en el ámbito de su actividad deportiva, formativa o de promoción del hockey sobre patines.
- c) Contribuir al fomento, desarrollo y perfeccionamiento del deporte del hockey sobre patines.
- d) Favorecer la armonía y colaboración entre los asociados y, entre estos últimos y los restantes estamentos e instituciones del hockey sobre patines.
- e) Todos aquellos otros que se deriven de los anteriores o les complementen.
- f) Todos aquellos fines que sean establecidos por la Asamblea General.

### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de los fines señalados en el Artículo 3 de los presentes Estatutos se realizarán las siguientes actividades:



- a) Participar en los Consejos u Organismos de Administración y en los órganos de gestión y gobierno de la Federación Española de Patinaje.
- b) Participar en los Consejos u Organismos de Administración y en los órganos de gestión y gobierno de las diferentes Federaciones de ámbito autonómico.
- c) Participar en la ordenación del hockey sobre patines conjuntamente con aquellas entidades u organismos públicos o privados que ostenten competencias sobre la organización deportiva.
- d) Ostentar la representación de la imagen colectiva de sus asociados y la defensa y protección de sus condiciones a la hora de ejercer su actividad, con legitimación procesal activa y pasiva en cuantos litigios afecten a los intereses de sus afiliados.
- e) Promover toda clase de actividades, bien sea a nivel personal de sus asociados, bien a nivel colectivo de los mismos, que permitan recaudar aquellos medios o recursos precisos para los fines propuestos.
- f) Realizar eventos y actividades que contribuyan al fomento, desarrollo y perfeccionamiento del deporte del hockey sobre patines.

#### **Artículo 5. Domicilio social y ámbito de actuación.**

La Asociación establece su domicilio social en Calle Poema Sinfónica núm. 25, Esc. A, Bajo 9, sito en Madrid (CP 28054), y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

La Junta Directiva puede, comunicándolo previamente a sus asociados, trasladar el domicilio social dentro de su territorio de actuación.

## **CAPITULO II – ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. No obstante, las votaciones se harán de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos, habiendo unos derechos de voto diferente según la clase de asociado de que se trate.

#### **Artículo 7. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde por mayoría simple o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.



## **Artículo 8. Convocatorias.**

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.
2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

## **Artículo 9. Adopción de acuerdos.**

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
3. Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, computándose como negativos los votos nulos, en blanco y las abstenciones, para la:
  - a) Disolución de la entidad.
  - b) Modificación de Estatutos, excepto para el cambio de domicilio social.
  - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

## **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, excepto el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- i) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva a propuesta del Presidente.



## **CAPITULO III – JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 11. Composición.**

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a, hasta tres vicepresidentes/as, un Secretario/a y un Tesorero.

2. También podrán formar parte de la Junta Directiva los Vocales que se determinen.

3. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

No podrán ser parte de la Junta Directiva los asociados que tengan la cualidad de Aficionado, excepto que ya hayan sido asociados en cualidad de Jugador/a y entrenador/a durante al menos 2 años. Asimismo, tampoco podrán formar parte de la Junta Directiva aquellos entrenadores que no tengan acreditado el Nivel III o equivalente.

4. Los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

5. Los cargos de la Junta Directiva tendrán las retribuciones que, a propuesta del Presidente/a, sean aprobadas por la Asamblea General.

### **Artículo 12. Reuniones.**

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de una cuarta parte de sus miembros.

2. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los presente y representados. Siendo válido el voto telemático.

3. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

### **Artículo 13. Facultades.**

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:



- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Cambiar el domicilio social, previa comunicación a los asociados.

#### **Artículo 14. Presidente/a.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 15. Vicepresidente/a.**

1. El Vicepresidente/a que designe el Presidente, sustituirá a éste último en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.
2. Cada Vicepresidente será el encargado de dirigir la rama de la asociación que el Presidente/a le designe.

#### **Artículo 16. Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.





### **Artículo 17. Tesorero/a.**

1. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.
2. Será el encargado de proponer los Presupuestos y defender-los ante la Junta Directiva, asimismo será el encargado de realizar los balances oportunos.

### **Artículo 18. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta o el Presidente/a les encomiende.

### **Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.**

1. Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.
2. También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

## **CAPITULO IV – SOCIOS/AS**

### **Artículo 20. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Cada asociado pertenecerá a una de las clases enunciadas en el Artículo 21 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 21. Clases.**

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:
  - a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.



- b) Jugadores, los que, ingresando después de la constitución de la Asociación, se hallen en posesión de ficha federativa u otro documento equivalente y practiquen el hockey patines en OkLiga masculina o femenina y en la OkLiga Plata.

Este tipo de asociado tendrá derecho de voto en aquellos asuntos generales de la asociación y en las decisiones que competan solamente a la rama de Jugadores (Jugadores masculinos solamente tienen derecho de voto en la rama de Jugadores de la asociación, así como las Jugadoras solamente tendrán derecho de voto en las decisiones que se tomen dentro de la rama de Jugadoras).

Tendrán derecho a ser oídos en cualquier decisión que se tome en Asamblea General.

- c) Entrenadores, los que ingresen después de la constitución de la Asociación y, hallándose en posesión de ficha federativa u otro documento equivalente y ostenten como mínimo el título de Nivel I de entrenador, sean entrenadores de cualquier categoría del hockey sobre patines. Asimismo, podrán asociarse como entrenadores aquellas personas que estén cursando el título de Nivel I.

Éste tipo de asociado tendrá derecho de voto en aquellos asuntos generales de la asociación y en las decisiones que competan solamente a la rama de entrenadores. No obstante, en las decisiones que solamente tengan relación con las competencias de OkLiga y OkLiga Plata, el Derecho de voto solamente podrá ser ejercido por aquellos entrenadores asociados que ostenten el título de Nivel III o NACIONAL.

Tendrán derecho a ser oídos en cualquier decisión que se tome en Asamblea General.

- d) Aficionados, todos aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación y no cumplan con los requisitos determinados en los apartados anteriores para las diferentes clases de asociados. Éste tipo de asociado no tendrá derecho de voto, si así derecho a ser oído.
- e) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

2. Tendrá la condición de jugador todo asociado que la temporada anterior a la que se encuentre en curso haya estado en posesión de ficha federativa o equivalente en las categorías establecidas en la letra b del presente Artículo.



3. Serán asociados determinados en los apartados b y c del presente Artículo aquellos que se encuentren en trámites de inscripción, es decir, que su ficha federativa se encuentre en trámite.

4. La asociación se dividirá las siguientes ramas:

- a) Jugadores de OkLiga Masculina y OkLiga Plata.
- b) Jugadoras de OkLiga Femenina.
- c) Entrenadores.

### **Artículo 22. Baja.**

1. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual.
- c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- d) Por no desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

2. Los casos de baja establecidos en el apartado anterior en las letras b, c y d tendrán que ser aprobados por mayoría simple de la Junta Directiva.

### **Artículo 23. Derechos.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto de acuerdo a los presentes Estatutos.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de acuerdo a los presentes Estatutos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

### **Artículo 24. Deberes.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen (los miembros de la Junta Directiva y los asociados de honor no tendrán la obligación de abonar ningún tipo de cuota, el abono de la cual tendrá carácter voluntario).
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

### **Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.**

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## **CAPÍTULO V – REGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 26. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier recurso percibido por las actividades recaudatorias de la Asociación.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 27. Patrimonio.**

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

### **Artículo 28. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de julio de cada año.



## **CAPITULO VI – DISOLUCIÓN**

### **Artículo 29. Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.